



Municipio de Gilbert
Entre Ríos

Departamento EJECUTIVO

DECRETO N°118/2025.-

GILBERT, 04 de agosto de 2025.-

VISTO:

La necesidad de contratación de mano de obra para la “Construcción de cordón cuneta y badenes”; según informe de los responsables de contralor de la obra,

CONSIDERANDO:

Que, según informe de las responsables de obra, surge la necesidad de mejorar la calidad de las calles de la localidad de Gilbert;

Que, conforme lo antes dicho, se ejecutaran 211,5ml de cordón cuneta y 34m2 badenes, con un total de 70m2. La obra se llevará a cabo sobre calle N°14 entre calle 6 y 7, y calles N°6 entre calles 14 y 15.-

Que a fin de realizar las obras antes enunciadas corresponde contratar al Sr. DARRECHON, Bruno Damián, atento a que el mismo es un reconocido constructor de la localidad de Gilbert, y como consecuencia de ello se beneficiará la localidad en cuanto a que se brindará mano de obra local.-

Que, la presente contratación queda en encuadrada según el reglamento de contrataciones en el art 2° de la Ordenanza N° 005/02 modificado por Ordenanza 1006/2022.-

Que, por todo ello,

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE GILBERT,
En uso de sus atribuciones
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE contratar a **DIAZ Jorge Martin** D.N.I. N° 16.467.155 C.U.I.T N° 20-16467155-1 con domicilio real y legal en calle Publica SN, de la localidad de Gilbert, Dpto., Gualaguaychú, Entre Ríos, a los fines de la construcción de cordón cuneta y badenes La obra se llevará a cabo sobre calle

N° 14 entre calle 6 y 7, y calles N°6 entre calles 14 y 15.- cuyas tareas y/u obras se especificarán en la contratación respectiva y condiciones particulares que formarán parte del presente.-

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE la realización del correspondiente contrato de Obra, encuadrándose la presente contratación según el reglamento de contrataciones en el art 2° Ordenanza N° 005/02 modificado por Ordenanza 1006/2022.-

ARTÍCULO 3°: CELÉBRESE el correspondiente contrato de obra, que tendrá vigencia desde el día cuatro (4) de agosto del año 2025 y que cuyo plazo de por 90 días, salvo por incidencias climáticas que obstaculicen el avance de obra se podrá prorrogar el plazo contractual, que se contarán desde la firma de inicio de obra por ambas partes, determinándose asimismo que la contratista percibirá como precio total por la provisión de mano de obra la suma fija, inamovible, no sujeta a mayores costos ni reajustes de ningún tipo, la suma de Pesos **Tres Millones Ochocientos Nueve Mil con cero centavos (\$3.809.000,00)**, Correspondiendo a la suma antes mencionada a: **1) Doscientos Once metros con 50/100 (211,5) metros de Cordón Cuneta a un valor de Dieciséis Mil con 00/100 centavos (\$ 16.000,00) por metro lineal y 2) Treinta y Cuatro con 00/100 (34 m2) metros cuadrados de Baden a un valor de Doce Mil Quinientos con cero centavos (\$12.500,00) por metro cuadrado**, cuyo pago se realizará conforme a los avances de obra debidamente certificados por la Municipalidad en la forma que surja de la respectiva contratación. El pago de cada certificado se efectuará contra la entrega de la factura correspondiente realizada en legal forma.-

ARTÍCULO 4°: IMPÚTESE la erogación del presente a la Partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Municipal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese a Contaduría, publíquese y oportunamente en estado, archívese. -

DESPACHO, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, 04 de agosto de 2025.





Municipio de Gilbert ***Entre Ríos***

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA PÚBLICA

En la ciudad de Gilbert, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a los 04 días del mes de agosto del año Dos Mil Veinticinco, entre el **MUNICIPIO DE GILBERT**, con domicilio real y constituyendo el legal en calle Avda. San Martín S/N de Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, representado en este acto por el Sr. Presidente Municipal **LACOSTE Mariano** DNI N.º 14.590.944, asistido por su Secretaria de Gobierno Sra. **AIZAGA María Mercedes** D.N.I N° 27.609.272, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", y por la otra, el Sr. **DIAZ Jorge Martin** D.N.I. N° 16.467.155, C.U.I.T N° 20-16467155-1, con domicilio real y legal, en Calle Publica S/N° de la localidad de Gilbert, Dpto., Gualeguaychú, Entre Ríos, en adelante "**LA CONTRATISTA**", han convenido en celebrar el presente contrato de **CONSTRUCCIÓN DE OBRA PUBLICA**, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La **MUNICIPALIDAD** encarga al **CONTRATISTA**, en su carácter de constructor la provisión de mano de obra – Construcción de cordón cuneta y badenes respectivos –, consistente en la realización de encofrado y armado de los mismos, en calle N° 14 entre calle 6 y 7, y calles N°6 entre calles 14 y 15. de la localidad de Gilbert, totalizando la cantidad de Doscientos Once con Cincuenta (211,5) metros lineales de cordón cuneta, y Treinta Y Cuatro (34 m2) metros cuadrados de baden, según anexo que forma parte del presente realizado por la Arquitecta e Ingeniera Civil de este Municipio.-

SEGUNDA: Las obras deberán ejecutarse en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas obrantes en los pliegos general y particular, memoria descriptiva, planos, presupuesto por mano de obra, y demás documentación técnica anexa, que forman parte integral, esencial e inexcusable del presente contrato. El contratista declara conocer y aceptar en todas sus partes dichas características de cumplimiento obligatorio para la adecuada y puntual realización de las obras encargadas.- - - - -

TERCERA: El contratista percibirá como precio total por la provisión de mano de obra la suma fija, inamovible, no sujeta a mayores costos ni reajustes de ningún

tipo, la suma total de Pesos **Tres Millones Ochocientos Nueve Mil con cero centavos (\$3.809.000,00)**, Correspondiente a la suma antes mencionada: **1) Dieciséis Mil con 00/100 centavos (\$ 16.000,00) por metro lineal de cordón cuneta construido 2) Doce Mil Quinientos con cero centavos (\$12.500,00) por metro cuadrado de badén** construido, conforme ajuste alzado de acuerdo al anexo y a los avances de obra debidamente certificados por la Municipalidad que podrá ser en forma semanal o Quincenal según los avances de obra. El pago de cada certificación se efectuará contra la entrega de la factura correspondiente.-----

CUARTA: El plazo total para la ejecución de la obra encomendada (90) noventa días se fija según fuera establecido en las condiciones específicas anexas y que diera origen, pudiéndose dar por concluido en un plazo menor si las condiciones de trabajo, los avances de obra y las certificaciones establecidas lo justifiquen, como así también prorrogar por un plazo mayor si por inclemencias climáticas se retrasara el avance de la obra. Asimismo, dicho lapso se descontará los días en que no se pudiere trabajar por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente invocado y probado, mediante asentamiento diario certificado por la Municipalidad e informado debidamente por las responsables de contralor de la obra, donde se asentarán y constatarán de la misma forma y como esencial requisito de validez, las órdenes y pedidos que se cursen entre las partes.- - - -

QUINTA: El contratista es exclusivamente responsable de todo reclamo de terceros que pudiera establecerse por razón de cualquier daño o perjuicio ocasionado a personas o cosas de la obra o sus anexos, ya sea por cualquier material, maquinaria o implementos usados en la obra o por negligencia, culpa, impericia, mora, omisión o imprudencia de él, de sus empleados u obreros, de sus subcontratistas y de los dependientes de estos. A tal fin la contratista tomará seguros de responsabilidad civil por daños a terceros o de propiedad de terceros por la ejecución de la obra y a satisfacción de la Municipalidad y deberá contratar cualquier otro seguro que fuere exigido expresamente por la repartición Municipal. Asimismo, será condición ineludible para proceder al replanteo de las obras, la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de las obligaciones precedentes. La Municipalidad se reserva el derecho a tener por no celebrado el presente contrato y el contratista pierde el derecho a cobro alguno en caso de no presentar la póliza de cobertura de los seguros antes mencionado.

SEXTA: La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que por este contrato y anexos integrantes del mismo, asume la contratista, la hará pasible de la suspensión de todo pago a su favor, y la posibilidad para el Municipio de hacer continuar la obra por un tercero a costa de la contratista hasta su finalización, más la indemnización de daños y perjuicios, a su elección o conjuntamente.-----

SEPTIMA: El incumplimiento del plazo es causa de mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna de la Municipalidad. La Multa por cada día de

atraso en la terminación de la obra será equivalente al uno por mil (1/1000) del monto del contrato, deducible de los pagos a efectuar. - - - - -

OCTAVA: El Contratista será responsable del cumplimiento de todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones nacionales, provinciales, municipales y de orden administrativo. Se aplican y se declaran parte integrantes del presente, las siguientes disposiciones de la ley 10.027 carácter obligatorio: “Art. 176: Las Corporaciones Municipales, como personas jurídicas, responden de sus obligaciones con todas sus rentas no afectadas a servicios públicos o en garantía de una obligación. La afectación, para ser válida, será previa a la acción de los acreedores y sancionada por ordenanza.- Art. 177: Los inmuebles de propiedad municipal afectados a un uso o servicio público o destinados a estos fines por ordenanzas o leyes, no se considerarán prenda de los acreedores de la corporación ni podrán ser embargados.- Art. 178: Cuando las Corporaciones Municipales fueren condenadas al pago de una deuda, sólo podrán ser ejecutadas en la forma ordinaria y embargada sus rentas, hasta un veinte por ciento. Por ordenanza podrá autorizarse un embargo mayor, que no podrá superar el treinta y cinco por ciento de sus rentas. - - - - -

NOVENA: El contrato podrá rescindirse por las siguientes causales: a) Por violación grave de sus disposiciones b) Por abandono de las tareas encomendadas c) Por incumplimiento de los plazos pactados. - - - - -

DECIMA: Para todas las cuestiones que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia exclusiva de los tribunales competentes conforme a los domicilios denunciados en el exordio, con renuncia a todo otro fuero que pudiese corresponder, incluido el Fuero Federal. En un todo de acuerdo, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad y fecha del epígrafe. Conste.- - - - -